

Precio 6 ctos.

Número 90.

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 30 de Julio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Comandante general con fecha 23 de Julio me dice lo siguiente:

«El Señor Intendente Militar de Castilla la Nueva en oficio 20 del actual, entre otras cosas me dice lo siguiente:—Al propio tiempo hago á V. S. presente que la clase de espirantes á retiro debe tambien nombrar un representante ó sea habilitado que reciba las consignaciones que les correspondan percibir y se entienda con los interesados y otro como apoderado de este, cerca de estas dependencias que en el dia lo es hasta fin de año por las demas provincias con autorizacion del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito Don Felipe de la Mota, por muerte del habilitado Don Nicolás Durán, cuyos nombramientos no puedo menos de recordar á V. S. su brevedad por lo urgentísimo que es el que se verifique.—Lo que transcribo á V. S. para que con la brevedad posible se sirva darle la publicidad debida en el Boletín oficial de esta provincia, para que el dia 15 del próximo Agosto se presenten los interesados á quienes comprenda en esta Comandancia general de mi cargo, á fin de que elijan por su habilitado, bien á D. Felipe de la Mota, ó al que mereciese su confianza. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 23 de Julio de 1842.—El Brigadier, *Ricardo Federico de la Sausaya*.—Sr. Gefe político de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Segovia 27 de Julio de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

Circular núm. 23. Por el Boletín oficial número 62, fecha 26 de Mayo último, se ha encargado á los Ayuntamientos constitucionales la remision á este Gobierno político de un estado espresivo de los puentes que existen construidos en los caminos municipales y provinciales, arreglándose al modelo figurado á continuacion.—Como á pesar del tiempo trascurrido no han cumplido con esta orden los pueblos que al final se espresan, me veo en la necesidad de recordar á VV. este deber; en la inteligencia que si para el dia 10 del mes próximo de Agosto no lo han verificado, pasarán comisionados á recoger dicho documento á cargo de los Ayuntamientos morosos, sin que les sirva de excusa el no haber en sus términos puente alguno, pues que en este caso deben remitir un testimonio negativo para que asi conste en este Gobierno político. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Julio de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.—Sres: Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de

Segovia.	Alameda de Sepúlveda.
Aldeasoña.	Aldealcorbo.
Arroyo de Cuellar.	Aldealapeña.
Aldehuela del Codonal.	Aldehuela de Pedrizas.
Alconada.	Baraona de Fresno.
Aldealázar.	Basardilla.
Aldealengua de Santa María.	Brieva.
Aldeanueva del Monte.	Barbolla.
Aldehorno.	Bercimuel.
Abades.	Boceguillas.

Burgomillodo.	Navafria.
Calabazas.	Navalilla.
Chañe.	Navares de Ayuso.
Cozuelos.	Ochando.
Cobos.	Ortigosa de Pestaño.
Caravias.	Otero de Herreros.
Cascájarés.	Orejana y sus barrios de
Castiljerra.	Alameda, Arrenal, Rebi-
Corral de Aillon.	lla y Sancho Pedro.
Cantimpalos.	Perosillo.
Carbonero el Mayor.	Pinarjos.
Collado-hermoso.	Pinarnegrillo.
Canalejo.	Pascuales.
Caballar.	Pinilla Ambroz.
Castrillo de Sepúlveda.	Pajares de Fresno.
Castrojimeno.	Pelayos.
Castroserna de arriba.	Perorrubio y Tanarro.
Castroserracin.	Prádena.
Cerezo de abajo.	Puebla.
Condado de Castilnovo y	Rapariegos.
Colladillo.	Riahuelas.
Consuegra.	Riaza.
Cortos y Cabrerizos.	Ribota.
Donhierro y Botalhorno.	Riofrio de Riaza.
Duruelo.	Revenga.
El Viver de Fuentidueña.	Requijada y la ermita de
Etreros.	Vega.
Estebanvela.	Rebollo.
Encinas.	Samboal.
Fresneda.	Sanchoño.
Fuente el Olmo de Iscar.	San Cristóbal de Cuellar.
Fuentepelayo.	San Martin y Mudrian.
Fuentepiñel.	San Cristóbal de la Vega.
Fuentesauco.	Sangarcía.
Fuentesoto.	Santa María de Nieva.
Francos.	Santa María de Riaza.
Fresno de Cantespino.	Santibañez de Aillon.
Fuente mizarra.	Sequera de Fresno.
Fuente rebollo.	Sauquillo de Cabezas.
Gomez serracin.	Sotos-avlos.
Gemenúño.	San Pedro de Gaillos.
Grado.	Santa Marta.
Garcillan.	Santo Tomé del Puerto.
Gragera.	Tejarés.
Honrubia.	Torreadrada.
Hortigosa del Monte.	Torre cilla del Pinar.
Hontoria.	Tabladillo.
Lastra de Cuellar.	Tolocirio.
Labajos.	Tabanera del Monte.
Laguna Rodrigo.	Tabanera la Luenga.
La Losa.	Torre de Valde San Pedro.
Membibre.	Turégano.
Martin Muñoz de la Dehesa.	Valtiendas.
Marazoleja.	Valladolid.
Marazuela.	Valles de Fuentidueña.
Martin Muñoz de las Posas.	Vegafria.
Miguel Ibañez.	Villaverde de Iscar y el ca-
Montejo de la Vega y el ca-	serio de Castrejon.
serio de Blaseonúño.	Villagonzalo.
Monterubio.	Valdevarnés.
Muñopedro.	Valseca.
Muñoveros.	Veganzones.
Mansilla.	Valdesimonte.
Navas de Oro.	Valle de Tabladillo.
Navas de la Asuncion.	Valleruela de Sepúlveda.
Nieva.	Villaseca.
Negredo.	Villoslada.
	Valleruela y la Matilla.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 2 de Julio, haciendo varias prevenciones acerca de lo que debe percibir el Clero parroquial y que se observe puntualmente la orden de 17 de Mayo ultimo.

La Direccion general del Tesoro público en fecha 9 del actual me dijo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. : Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotacion del Culto y Clero sancionada en 14 de Agosto de 1841 tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de ejecutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados; ha tenido á bien mandar, despues de oido el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente:

1º Que el Clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de Agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie de altar, continúe lo mismo sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del Culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo 5º. Esta disposicion se reformará si al determinarse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado.

2º Que el Clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos, ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 33 inclusive, ó por el máximo de las asignaciones que marca la ley de 21 de Julio de 1838, segun el artículo 4º de la ya citada de 14 de Agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto.

3º Que atendiendo á que por el artículo 14 de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se

opongan á su ejecución, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el artículo 11, á pesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se espidieron, se recomienda al Ministerio de la Gobernacion de la Península la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no han cumplido con esta obligacion, un término brevísimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el Gobierno, convencido de la importancia moral, política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de Rentas en los puntos en que se advierta morosidad, así como adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin.

4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas, y especialmente de la de 17 de Mayo último sobre la inteligencia del artículo 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los Ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos.

5.º Y por último, que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al Culto y Clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al Gobierno eclesiástico y administracion Diocesana, con los productos de los bienes del Clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de la venta; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del Culto de las provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que están afectos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.—Lo que traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; esperando se servirá disponer se publi-

que en el Boletin oficial de la provincia con las prevenciones convenientes, á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma se ciñan en cuanto al pago de las asignaciones del Clero parroquial á lo que sobre este punto determina la presente orden de S. A.”

En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletin oficial, previniendo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia: 1.º Que respecto á que S. E. la Diputacion provincial, tiene ejecutado y comunicado el repartimiento de la contribucion general del Clero, solo resta que los mismos Ayuntamientos den realizada la cobranza sin necesidad de que se repitan los apremios que antes se espidieron: y 2.º que á fin de que la Contaduría de provincia lleve la cuenta correspondiente, presenten en ella los mismos Ayuntamientos, bajo su responsabilidad en el término de 15 dias, testimonio de los curatos que se encuentren en el caso del artículo 1.º Segovia y Julio 22 de 1842. *Felipe Sicilia.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 1.º de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, para el remate de una casa en esta ciudad, el registro con el número 476, que perteneció á la iglesia de San Miguel de la misma, sin carga, renta anual 330 rs.; capitalizada en 7425 rs., el arrendamiento cumplió.—Observaciones.—Declarada esta finca de menor cuantía, el pago del importe de su remate verificará el comprador en 20 plazos de año cada uno.

En la cantidad de 45834 rs. ha sido tasada la casa que habita D. Cristóbal Fernandez de Vallejo, contigua á la que fue correos.

En la de 15690 rs., ha sido capitalizada la hacienda labor que en término de la villa de Garcillan, correspondió al beneficio curato de la misma.

En la de 37320 rs. lo ha sido de la hacienda labrantía que en término de Garcillan correspondió á la iglesia de dicha villa.

Clero regular.

En la cantidad de 7550 rs., ha sido tasada la hacienda que en término de Valseca pertenecieron á religiosas de Santa Isabel de esta ciudad.

En la de 30000 rs. 10 mrs., ha sido capitalizada una huerta en esta ciudad, llamada de Santa Susana, sita enfrente de los Cañuelos, que correspondió al convento de Santa Cruz de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público. Segovia 26 de Julio de 1842.—P. E. D. C. P., *Mariano García Flores.*

Intervencion de Bienes nacionales de esta provincia

Debiendo procederse por esta Intervencion al prorateo de las rentas de todas las fincas, que hasta la fecha han sido enagenadas por el Estado y cuyos plazos vencen en 25 de Agosto próximo, es indispensable que los compradores de aquellas que ya no lo hubiesen verificado se personen en estas oficinas por sí ó por medio de sus encargados, á prestar la correspondiente conformidad á las liquidaciones que se practiquen al efecto para evitar reclamaciones y perjuicios. Segovia 28 de Julio de 1842. = *Rafael Martos.*

Habilitacion de Retirados.

Desde este dia y á las horas señaladas pueden pasar los Sres. gefes, oficiales é individuos de tropa, retirados en esta provincia, á percibir una mensualidad que debe distribuirse; esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan noticiarlo á los interesados. Segovia 27 de Julio de 1842. = *Valentin Sebastian.*

Sociedad de socorros mútuos de los Jurisconsultos. = Comision del distrito de Madrid.

La Comision central ha acordado que los pretendientes espresen al pie de la peticion el pueblo ó pueblos donde hayan residido en los 10 años últimos y la universidad ó universidades en que hayan seguido su carrera. Madrid 5 de Julio de 1842. = Juan García Quinós, Secretario. = Y esta Comision ha acordado ponerlo en conocimiento de todos los Sres. Jurisconsultos que residen en las provincias que comprende su distrito. Madrid 24 de Julio de 1842. = El Secretario, *José Sanz y Barea.*

AVISO.

Por providencia del Sr. D. José Zaonero de Uzabal, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo, por testimonio del escribano de su número, D. Antonio Maceda y Prada, está mandado que las justicias de los pueblos de la provincia, se sirvan dar cuantas noticias tengan ó puedan adquirir, sobre la identidad de

un cadáver, que en término de dicha villa, á tres cuartos de legua de distancia de ella é inmediato á las rayas que le dividen del de los lugares de Pozal de Gallinas y Moraleja, en un pinar nuevo de la misma, se ha hallado enterrado el de un hombre como de edad de 40 á 50 años, fuerte, bien constituido, tenia todos los dientes, el cutis blanco, estaba absolutamente sin ropa, y segun la declaracion de los facultativos, podia estar enterrado de mas de dos ó tres meses, y que su muerte procedió de mano violenta, únicas señas que se han podido tomar por el estado de putrefaccion en que se hallaba, para con ellas poder continuar la causa que se está siguiendo en dicho Juzgado, en averiguacion del autor ó autores de la muerte.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Matabuena, su dotacion 1100 rs, casa de valde, libre de contribuciones, y el trato convencional con los padres de los niños; los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes francas de porte, que se le admitirán, estando provisto del correspondiente titulo, su provision será el 29 de Setiembre próximo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento de 650 á 700 cabezas de ganado merino, de la acreditada cabafia de Cenzano, podrá dirigirse á tratar con D. Matias Vinuesa Méndez, Abogado en Sepúlveda.

VENTA.

Quien quisiere comprar el molino de Papel, sito en la ribera del rio Eresma de esta ciudad, podrá bajar á tratar con Valero Dilla, que vive en el mismo molino, quien manifestará su precio y condiciones para su venta.

PÉRDIDAS.

En la tarde del 26 del corriente, en el paseo de la Alameda, bajando por el de Santa Lucía, se perdió una gargantilla con dos vueltas de aljofar, su intermedio de perlas, con broche de oro liso; la persona que la hubiere encontrado, se servirá entregarla en casa de Don Juan Govea, que vive calle Real, núm. 20, quien ademas de agradecerlo dará el hallazgo.

En el dia 25 del actual ha desaparecido del prado llamado la Dehesilla, término de Revenga, partido de Segovia, un caballo, cuyas señas son: pelo negro, de seis cuartas poco mas de alzada, con un bulto en medio del espinazo, una postilla pequeña en el lado izquierdo próxima al vacío, la cola cortada, despoblada de crin: la persona que supiere su paradero se servirá avisar á Benito Moreno, vecino del referido pueblo de Revenga, quien dará el hallazgo.